

CIRCULAR 25408 DE 2009

(Mayo 13)

<Fuente: Archivo interno de la entidad emisora>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Circular derogada por el artículo 1 de la Resolución 2721 de 26 de abril de 2017,'  
'por medio del cual se derogan algunas circulares.'

Bogotá D.C.,

PARA: Funcionarios de Cancillería

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Ley [1280](#) de 2009- Licencia por Luto

De manera atenta me permito informar que el Congreso de la República, mediante la Ley No. [1280](#) del 5 de enero de 2009, adicionó el numeral 10 del artículo [57](#) del Código Sustantivo del Trabajo y estableció la Licencia por Luto.

Por consiguiente, al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, se le concederá una licencia remunerada hasta por el término de cinco (5) días hábiles, cualquiera que sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto.

El hecho del fallecimiento del familiar que se describe en el párrafo anterior, debe demostrarse presentando el respectivo documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

El permiso remunerado a que se refiere la presente Circular, lo concederá la Dirección del Talento Humano cuando se requiera encargo en general, de Negocios o de funciones consulares en los demás casos el permiso lo concederá el superior inmediato.

Atentamente,

LILIANA PÉREZ URIBE



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores  
ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

